

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA

CHIQUIMULA, GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Oriente

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA

Previo a Conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

CHIQUIMULA, GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**RECTOR
DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO**

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
Representante de Profesores:	M.Sc. José Leonidas Ortega Alvarado
Representante de Profesores:	Lic. Zoot. Mario Roberto Suchini Ramírez
Representante de Graduados:	Lic. Zoot. Oscar Augusto Guevara Paz
Representante de Estudiantes:	Br. Carla Marisol Peralta Lemus
Representante de Estudiantes:	Alberto José España Pinto
Secretaria:	Licda. Marjorie Azucena Gonzáles Cardona

AUTORIDADES ACADEMICAS

Coordinador Académico:	Ing. Agr. Edwin Filiberto Coy Cordón
Coordinador de Carrera:	Lic. Horacio Humberto Suchini Morales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Horacio Humberto Suchini Morales
Vocal:	Lic Rosdbin Evelio Corado Linares
Secretario:	Lic Erick Estuardo Córdova Castillo

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. César Augusto Ávila Aparicio
Vocal:	Lic Sandra Gisela Leytán Escobar
Secretario:	Licda. Rosdbin Evelio Corado Linares

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE ASESOR DE TESIS

Chiquimula, 20 de Noviembre de 2015.

Lic.
Miguel Ángel Portillo Orellana
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 19 de Noviembre de 2015, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con la estudiante: Meylin Surany Ruiz Villeda carné 200640382, elaborará su Tesis con el tema intitulado:

"ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA"

Por tanto,

RESUELVE: Aceptarlo Licenciado **Miguel Ángel Portillo Orellana**, como ASESOR DE TESIS del trabajo de la estudiante arriba indicada, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en los artículos No. 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





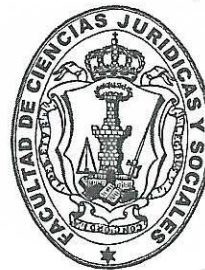
BUFETE JURÍDICO PORTILLO & ASOCIADOS

Lic. Miguel Angel Portillo Orellana

ABOGADO Y NOTARIO

3ra. Calle 8-40 Zona 1 Chiquimula, Chiquimula

Teléfono: 7942-4757



DICTAMEN FAVORABLE DEL ASESOR DE TESIS

EXPEDIENTE No. 008-2015

Chiquimula, 06 de enero de 2016.

Lic. José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de oficio de fecha 12 de noviembre del año 2015, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesor de Tesis realizado por la Bachiller MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA, carné 200640382, cuyo título final quedó con la denominación siguiente: ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Se procedió a revisar el trabajo, considerando el suscrito que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo a:

La estructura funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público y la forma en que se subdivide la Fiscalía Distrital de Chiquimula, en diversas unidades las cuales tienen como objetivo la celeridad de los procesos penales en donde es parte el Ministerio Público y un mejor control del personal y expedientes de la referida institución.

Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y los profesionales del Derecho, ya que es novedosa la forma en que la Bachiller MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA realiza el análisis y el enfoque que ofrece.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el (la) autor (a) y la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 29 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente **APROBAR EL TRABAJO DE TESIS ASESORADO**, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.

Deferentemente,

Lic. MIGUEL ANGEL PORTILLO ORELLANA

Lic. Miguel Angel Portillo Orellana
ABOGADO Y NOTARIO

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECIBIDO
11 ENE. 2016
OFICINA UNIDAD DE TESIS
HORA 18:00



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE REVISOR DE TESIS

Chiquimula, 27 de enero de 2016.

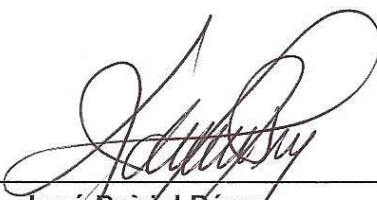
Licda.
Lilian Nineth Guerra Regalado
Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 18 de enero de 2016, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con la estudiante: **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA** carné 200640382, en la elaboración de su Tesis con el tema intitulado:

“ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA”

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar la Licda. **Lilian Nineth Guerra Regalado**, como REVISORA DE TESIS del trabajo del estudiante arriba indicada, en virtud, de que llena los requisitos contemplados en el artículo No. 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI



8 AVENIDA Y 13 CALLE, PUERTO BARRIOS, IZABAL
LICDA. LILIAN NINETH GUERRA REGALADO
COLEGIADO: 8,966

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS

Puerto Barrios, Izabal, 17 de Marzo del 2016.

LIC. JOSÉ DANIEL PÉREZ

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI-
Chiquimula, Chiquimula

Lic. José Daniel Pérez

Atentamente informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por la estudiante **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA**, titulada como “**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**”, propuesto por la estudiante por lo cual hago de su conocimiento.

Se procedió a revisar el trabajo en cuanto al estilo que se requiere para una tesis y considero que después de haber revisado el trabajo de la estudiante **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA** y de haber realizado las correcciones necesarias dicho trabajo cumple con las formalidades de una Tesis, de acuerdo al Normativo de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo expuesto anteriormente doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** a la tesis de la estudiante: **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA** luego de haber efectuado exhaustivamente la revisión respectiva.

Respetuosamente



Licda. Lilian Nineth Guerra Regalado
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO

Chiquimula, 31 de Agosto de 2016.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI-
Chiquimula.

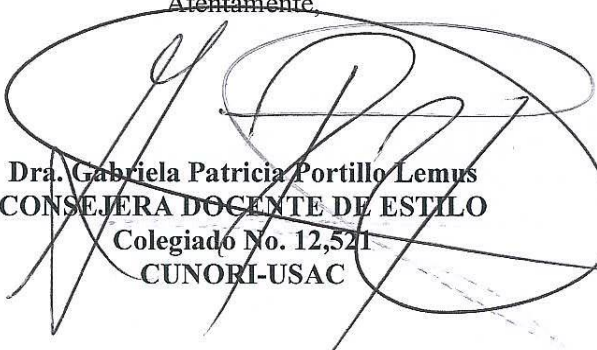
Respetable licenciado:

En cumplimiento de la designación que hiciere esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA**, carné 200640382, cuyo título es: **“ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA”**, por lo que me permito informar a usted que:

- a) Luego de realizarse las correcciones gramaticales, ortográficas y de forma sugeridas, el informe final cumple con los requisitos establecidos en el instructivo general para la elaboración y preparación de Tesis.
- b) En consecuencia de lo precedente, **DICTAMINO**: Que el informe final presentado reúne los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en el normativo respectivo, por lo cual puede ser discutido en Examen público, previo a que la sustentante opte al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,


Dra. Gabriela Patricia Portillo Lemus
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO
Colegiado No. 12,521
CUNORI-USAC



“Id y Enseñad a Todos”

Licda. Gabriela Patricia Portillo Lemus
Abogada y Notaria

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Chiquimula, seis de septiembre de dos mil dieciséis -----

ASUNTO: LA DOCTORA GABRIELA PATRICIA PORTILLO LEMUS
DICTAMINO: QUE LA TESIS ANALIZADA REUNE LOS REQUISITOS TANTO DE FONDO COMO DE FORMA ESTABLECIDOS EN EL NORMATIVO RESPECTIVO, POR LO CUAL PUEDE SER DISCUTIDO EN EXAMEN PÚBLICO, PREVIO A QUE LA SUSTENTANTE OPTE A LOS TITULOS DE ABOGADA Y NOTARIA EN EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

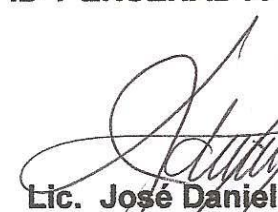
Providencia No. 16-2016: Atentamente pase al Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales, Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **Meylin Surany Ruiz Villeda** intitulado: "ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA" para que se proceda con los trámites a donde corresponde.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
RECIBIDO - ABOGADO Y NOTARIO

06 SEP 2016

Hora: 17:00 Por: 
No. de Registro: _____
No. de Folios: _____


Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría
CUNORI-USAC



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. Chiquimula, seis de septiembre de dos mil dieciséis.-----

En forma respetuosa pase al **MSc. NERY WALDEMAR GILDAMEZ CABRERA**, Director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que si lo estima procedente dicte la orden de impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA**, intitulado "ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA" y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----


Lic. Horacio Humberto Zuchini Morales

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

CUNORI-USAC



**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
RECIBIDO - DIRECCIÓN**

07 SEP 2016

Hora: 17:45 Por: [Signature]
No. de Registro: 0-865-
No. de Folios: -1-



D-TG-ABYN-133/2016

EL INFRASCrito DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE: Conoció el Trabajo de Graduación que efectuó la estudiante MEYLIN SURANY RUIZ VILLEDA titulado "ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA", trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y el Coordinador de la Unidad de Tesis de la carrera de Abogado y Notario. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** que el documento sea publicado como Trabajo de Graduación para obtener el grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogada y Notaria.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



MSc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera
DIRECTOR
CUNORI - USAC



c.c. Archivo

NWGC/ars

DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me concedió la vida y múltiples bendiciones, y a quien gracias a su voluntad hoy me permite obtener la satisfacción de cumplir una de mis más grandes metas.

A MI PADRES:

Marvin Estuardo Ruiz Calderón y María Antonia Villeda Paiz; quien a lo largo de mi vida han realizado múltiples sacrificios, económicos y personales, para ver culminado este sueño, y quienes han sido mi guía y ejemplo a seguir todo el tiempo; este triunfo es por ustedes y para ustedes, con su apoyo e inmenso amor hemos conseguido esta meta.

A MIS HERMANAS:

Sudney Danisa Ruiz Villeda y Ashley Naiara Dayalí Ruiz Villeda, por sus muestras de apoyo y amor hacia mí y por ser parte de este sueño. Que mis esfuerzos y los de nuestros padres les sirvan de ejemplo.

A MI FAMILIA:

Gracias por el apoyo, en especial a mis abuelos María Margoth Paiz Aldana, Esperanza Calderón (QEPD) y César Landelino Ruiz

A MI ASESOR Y REVISORA:

Gracias por el apoyo en la elaboración del presente trabajo.

A MIS CATEDRATICOS:

Gracias por los múltiples aprendizajes y enseñanzas dejados en mi persona.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Gracias por el apoyo incondicional.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO
DE ORIENTE –CUNORI-**

Tricentenaria Universidad, la Casa de estudios en donde se han formado grandes profesionales y en donde orgullosamente realicé mis estudios, y logré la meta de egresar como profesional del Derecho.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	
COMPETENCIA Y JERARQUÍA	
1.1 Competencia	1
1.1.1 Características de la Competencia	2
1.1.2 Clases de Competencia	3
1.1.2.1 Competencia territorial u horizontal	3
1.1.2.2 Competencia jerárquica, vertical, funcional o por gradas	4
1.1.2.3 Competencia activa	4
1.1.2.4 Competencia objetiva	4
1.1.2.5 Competencia de tiempo	4
1.1.3 Naturaleza Jurídica de la Competencia	5
1.1.3.1 Competencia por razón del territorio	5
1.1.3.2 Competencia por razón de la materia	6
1.1.3.3 Competencia por razón de la cuantía	6
1.1.3.4 Competencia por razón de grado	6
1.1.3.5 Competencia por razón de turno	7
1.1.4 Regulación Legal de la Competencia administrativa en Guatemala	7
1.1.4.1 Competencia exclusiva	7
1.1.4.2 Competencia alternativa	8
1.1.4.3 Competencia colegiada	8
1.2 Jerarquía	9
1.2.1 Jerarquía Administrativa	10
1.2.1.1 Relación de dependencia	11

1.2.1.2	Relación de coordinación	11
1.2.2	Reglamentación de la jerarquía	12
1.2.3	Autoridad y Control del Superior en la Jerarquía	12
1.2.3.1	Derechos	13
1.2.3.1.1	Derecho de dar instrucciones	13
1.2.3.1.2	Derecho de anulación	14
1.2.3.1.3	Derecho de modificación	14
1.2.3.1.4	Derecho de agravar la situación del particular	14
1.2.3.2	Limitaciones	15
1.2.3.2.1	Situación jerárquica	15
1.2.3.2.2	Control jerárquico basado en el tiempo	16
1.2.4	Clasificación de la Jerarquía	16
1.2.4.1	Jerarquía vertical	16
1.2.4.2	Jerarquía horizontal	17
1.2.5	Teoría de la reiteración	17

CAPITULO II ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

2.1	Definición	19
2.2	Actividad Administrativa del Estado	19
2.3	Función Administrativa del Estado	20
2.4	Noción formal y material de la Función Administrativa	22
2.5	Los actos administrativos materiales	22
2.6	Reglamentos, Instrucciones y circulares en la Actividad Administrativa	23
2.6.1	Reglamentos	23
2.6.1.1	Limitaciones del Reglamento Administrativo	24
2.6.1.2	Clasificación del Reglamento Administrativo	25
2.6.1.2.1	Reglamentos de ejecución	25

2.6.1.2.2	Reglamentos delegado o de autorización	26
2.6.1.2.3	Reglamentos autónomos o administrativos	27
2.6.1.2.4	Reglamentos de necesidad o de urgencia	29
2.6.1.3	Clasificación Doctrinaria de los Reglamentos	29
2.6.1.3.1	Reglamentos Especiales	29
2.6.1.3.1.1	Reglamento Tributario	30
2.6.1.3.1.2	Reglamento Técnico	30
2.6.1.3.2	Reglamentos Generales	31
2.6.1.3.2.1	Reglamento Jurídico o Ejecutivo	31
2.6.1.3.2.2	Reglamento administrativo o reglamento interno	32
2.6.1.3.2.3	Reglamento autónomo	32
2.6.2	Instrucciones	33
2.6.3	Circulares	34
2.7	Acuerdos, Leyes y Decreto en la Actividad Administrativa	34
2.7.1	Acuerdos	35
2.7.1.1	Acuerdo Gubernativo	36
2.7.1.2	Acuerdo Ministerial	36
2.7.1.3	Acuerdo Legislativo	36
2.7.1.4	Acuerdos Propios de las Organizaciones	
	Centralizadas, Descentralizadas y Autónomas	37
2.7.2	Leyes	37
2.7.2.1	Clasificación de las Leyes	38
2.7.2.1.1	Leyes constitucionales	38
2.7.2.1.2	Leyes ordinarias	39
2.7.3	Decretos	40

CAPITULO III EL DELITO Y LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

3.1 El Delito	41
3.1.1 Definición	43
3.2 Investigación Criminal	46
3.2.1 Concepto de la Investigación Criminal	48
3.2.2 Objeto de la Investigación Criminal	48

CAPITULO IV MINISTERIO PÚBLICO

4.1 Antecedentes Históricos del Ministerio Público	53
4.2 Historia del Ministerio Público en Guatemala	55
4.3 Aspectos Generales del Ministerio Público en Guatemala	60
4.4 Funciones del Ministerio Público	61

CAPITULO V ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

5.1 Aspectos Generales de Chiquimula	65
5.2 Organización Administrativa del Ministerio Público	66
5.2.1 Fiscal General de la Republica	66
5.2.1.1 Funciones del Fiscal General de la República	66
5.2.2 Consejo del Ministerio Público	68

5.2.3 Fiscales de Distrito y de Sección	69
5.2.3.1 Fiscales de Distrito	69
5.2.3.2 Fiscales de Sección	70
5.2.4 Agentes Fiscales	71
5.2.5 Auxiliares Fiscales	71
5.3 Estructura Organizacional del Ministerio Público	72
5.4 Funciones Específicas por cada Unidad Administrativa	72
5.4.1 Área de Dirección	73
5.4.2 Área de Investigaciones	73
5.4.3 Área Administrativa	74
5.4.4 Área de Fiscalía	74
5.5 Análisis de la estructura Funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público y su Subdivisión en Unidades en el departamento de Chiquimula	75
5.5.1 Estructura funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público	75
5.5.2 Subdivisión en Unidades de las Fiscalías de Distrito	77
5.5.2.1 Unidad de Atención Integral	77
5.5.2.2 Unidad de Decisión Temprana	77

5.5.2.3 Unidad de Dirección de Investigación	78
5.5.2.4 Unidad de Litigio	78
5.5.3 Estructura Funcional del Área de Fiscalía	
de la Fiscalía Distrital de Chiquimula	78
5.5.4 Organigrama de la estructura funcional del Área de Fiscalía	
de la Fiscalía Distrital de Chiquimula	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, ejerce un rol protagónico en la consolidación del estado de Derecho; contando con funciones autónomas de rango constitucional, reguladas en el artículo doscientos cincuenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además el Ministerio Público es la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, cuya función principal es el ejercicio de la acción penal pública y la dirección de la investigación dentro del sistema de justicia penal guatemalteco, así como órgano extra-poder, contrapeso de otros entes estatales que sustentan poder, dado su carácter autónomo.

El hecho de ser considerada la institución como un ente auxiliar, no le coloca en posición de subordinación respecto al Organismo Judicial ni frente a la administración pública, sino que actúa en representación de la sociedad en los delitos de acción pública.

Para satisfacer las exigencias que conlleva el ejercicio de la acción penal, la dirección de la investigación criminal y el responder a principios y valores constitucionales y postulados procesales del sistema acusatorio, el Ministerio Público requiere de recurso humano calificado con características y cualidades especiales, con capacidad jurídica y trayectoria personal que aseguren rectitud en el desempeño del cargo.

El problema a investigar es la implementación en la Fiscalía Distrital de Chiquimula, del acuerdo ciento tres guion dos mil trece, emitida por el Fiscal General de la República el seis de agosto del año dos mil trece, el cual contiene el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito el objeto de dicho Reglamento es el de establecer las disposiciones Generales que definen la Organización, la gestión y funciones de las Fiscalías de Distrito del Ministerio Público y de las Unidades y áreas de Trabajo que la conforman; en virtud de lo cual es conveniente evaluar su aplicación en la Fiscalía Distrital de Chiquimula acorde a la legislación guatemalteca y si la referida aplicación tiende a facilitar la función que el Ministerio Público realiza en el departamento de Chiquimula. La presente investigación se desarrollará desde el punto de vista jurídico, ya que a la ponente le interesa analizar la efectividad que el presente tema ha tenido en la investigación de hechos delictivos dentro del departamento de Chiquimula.

La hipótesis planteada fue que ***“para un efectivo funcionamiento de las diferentes actividades y acciones que desarrolla el Ministerio Público, es indispensable que dicha institución cuente con una estructura funcional principalmente del área de fiscalía pudiendo de esta manera crear las diferentes unidades de investigación y atención para dar respuesta a la problemática solicitada por la población de la cabecera departamental de Chiquimula”***.

El presente trabajo se desarrolló, en cinco capítulos, los cuales están compuestos de la siguiente manera: El capítulo I establece lo relativo a la competencia y la jerarquía, en el mismo se establecen definiciones y clasificaciones legales y doctrinarias de las mismas; en el capítulo II se desarrolla lo referente a la actividad administrativa, la emisión

de reglamentos, instrucciones y directrices que permiten el correcto desarrollo de las funciones que a cada funcionario y a cada entidad se le atribuye; en el capítulo III se establece lo relativo a el delito y la investigación criminal, así como el objeto de la investigación criminal; en el capítulo IV se hace referencia al Ministerio Público, su historia y aspectos generales, que permiten al lector el conocimiento de los aspectos relevantes e importantes de la referida institución y en el capítulo V se desarrolló lo referente al tema medular de la presente investigación y para el efecto se dividió en aspectos generales de Chiquimula, organización administrativa del Ministerio Público, estructura organizacional del Ministerio Público, funciones específicas por cada unidad administrativa, estructura funcional del área de fiscalía del Ministerio Público, estructura funcional del área de fiscalía de la Fiscalía Distrital de Chiquimula. Cada uno de los temas antes descritos permiten establecer que debido a la actual organización funcional con que cuenta el área de Fiscalía de la Fiscalía Distrital de Chiquimula, se ha logrado tener mayor eficacia y mejores resultados en lo referente a la resolución de investigaciones de delitos que ocurren en los municipios que cubre la referida fiscalía y por ende la sanción de los sujetos involucrados.

Los métodos implementados en el desarrollo de la presente investigación, es el analítico, el cual consiste en la separación o división del todo en cada una de sus partes, lo cual permite investigar cómo está formado y organizado el objeto de estudio, lo cual permitió tomar el objeto de estudio y descomponerlo en cada uno de sus elementos. Las técnicas implementadas fueron la de la lectura comprensiva, con lo cual se pudo realizar un análisis comprensivo, real y objetivo de las doctrinas sustentantes las cuales sirvieron de base para la elaboración del presente trabajo de tesis.

CAPITULO I

COMPETENCIA Y JERARQUÍA

1.1 Competencia

La competencia es una forma de dividir el trabajo, que asigna a cada persona y organización una función específica, estableciendo que debe ejecutar y que no puede ejecutar una persona y organización. En si la competencia es una forma de dividir el trabajo que se materializa en un ejercicio de autoridad con poder y responsabilidad.

Crista Ruiz Castillo de Juárez define la Competencia afirmando que: *"es una especie de la jurisdicción, procede de la idea que la demanda debe interponerse ante juez competente"*.¹

Existen diferentes definiciones de la competencia, o bien diferentes denominaciones que se le atribuyen a la misma dentro de las mismas se encuentran: facultad, función y atribución. Estos a su vez se refieren a términos jurídicos totalmente diferentes; cuando se refiere a la competencia como facultad, se refiere al poder o el derecho de hacer algo en forma facultativa, cuando la ley utiliza el término "podrá" o en forma obligatoria cuando utiliza el término "deberá".

Cuando la ley se refiere a la competencia como una función, es el destino que se da a la organización pública y cuando se refiere a la competencia como una atribución es el poder, autoridad y responsabilidad derivado del cargo, empleo o trabajo público.

¹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Teoría General del Proceso. Talleres de Vásquez Industria Litográfica, Onceava Edición. 2005 Guatemala. Página 93.

Atendiendo a la definición anterior, se establece que la persona individual que por elección o nombramiento posesiona un cargo, empleo o trabajo público, ingresa al servicio público y adquiere la calidad de funcionario, empleado o trabajador público, posee competencia. La competencia habilita para ejecutar actividades o trabajos para tomar decisiones. Tal habilitación es legal cuando se basa en la ley y legitima cuando se basa en el cargo, empleo o trabajo público.

La competencia administrativa se atribuye a funcionarios, empleados y trabajadores públicos, fundamentándose en el interés público o bien común. El cargo, empleo o puesto público que ocupa una persona individual origina una doble condición:

- a) Funcionario, empleado o trabajador, y
- b) Particular.

1.1.1 Características de la Competencia

La competencia cuenta con una serie de características técnicas y jurídicas. Dentro de las características técnicas se encuentran: coacción, recompensas, normas, especialidad, recursos, legitimidad, experiencia, referencia y la característica jurídica es la ley, entiéndase como ley los decretos, reglamentos y acuerdos. De cada una de estas características depende la sencillez, rapidez, economía y eficacia de la administración pública, adhiriendo a estas también la posibilidad de suprimir las deficiencias de la burocracia.

1.1.2 Clases de Competencia

La competencia, siendo una forma de dividir el trabajo, o de asignar a cada quien una función específica, dependiendo de la forma en que este trabajo se asigne o se delegue, la misma se puede clasificar de la siguiente forma:

- a) Competencia territorial u horizontal
- b) Competencia jerárquica, vertical, funcional o por gradas
- c) Competencia activa
- d) Competencia objetiva
- e) Competencia de tiempo

1.1.2.1 Competencia territorial u horizontal

“Se basa en la división administrativa del territorio. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala, divide el territorio distribuyendo la competencia territorial en departamentos y municipios”². Mientras que la doctrina jurídica distribuye la competencia territorial en organizaciones públicas ubicadas en todo el territorio nacional o en oficinas locales asignándoles a cada una de estas organizaciones funciones específicas para el correcto desarrollo de la actividad administrativa.

² Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Editorial Impresiones Graficas. 2012. Guatemala. Página 131.

1.1.2.2 Competencia jerárquica, vertical, funcional o por gradas

“Se basa en la jerarquía de las leyes y la jerarquía del ejecutivo o en la jerarquía interna de cada organización pública”³. La competencia vertical se fundamenta en dos criterios: el criterio del valor o cuantitativo, que da lugar a la competencia por cuantía y el criterio cualitativo da lugar a la competencia por razón de la naturaleza del asunto, llamada también competencia material o competencia funcional.

1.1.2.3 Competencia Activa

“Se basa en la actividad general y específica que desarrolla una organización pública. La actividad específica de cada Ministerio de Estado, es su competencia activa.”⁴

1.1.2.4 Competencia Objetiva

“Se basa en la ley que rige cada organización pública”.⁵ Es decir que este tipo de competencia tiene como base la ley específica de cada organización estatal ya que en esta se delimitan cada una de las funciones y atribuciones de la referida ley.

1.1.2.5 Competencia de tiempo

“Se basa en el tiempo. Unas organizaciones públicas ejercitan competencia permanente (todo el tiempo) y otras temporal (cada cierto tiempo)”⁶.

³ Ibíd. Página 131

⁴ Ibíd. Página. 131

⁵ Ibíd. Página 131

⁶ Ibíd. Página 131

La competencia temporal puede ejercitarse por horas, días alternos y días continuos, en diferentes horarios, esta particularidad da lugar a que la competencia temporal se conozca también como competencia intermitente porque se interrumpe, cesa y sigue. Una organización administrativa ejerce varias competencias, no una con exclusividad.

1.1.3 Naturaleza Jurídica de la Competencia

Crista Ruiz Castillo de Juárez, establece que *“la competencia es la limitación de la jurisdicción”*⁷ y por ello la competencia se manifiesta de varias formas, a criterio de la autora la naturaleza jurídica de la misma se clasifica en:

- a) Competencia por razón del Territorio
- b) Competencia por razón de la Materia
- c) Competencia por razón de la Cuantía
- d) Competencia por razón de Grado
- e) Competencia por razón de Turno

1.1.3.1 Competencia por razón del Territorio

Como su nombre lo indica este tipo de competencia tiene como base la división del territorio, es decir que la competencia a los diversos órganos o instituciones se basa atendiendo a aspectos de carácter territorial.

⁷ Ibíd. Página 94.

“Para administrar pronta y cumplida justicia, es necesario dividir el territorio del Estado en porciones que converjan con la división política de la República; esto se logra analizando y aprovechando las extensiones territoriales que tiene cada departamento y municipio, así como las manifestaciones sociales y económicas que se produzcan en uno u otro”.⁸

1.1.3.2 Competencia por razón de la Materia

Este tipo de competencia es la que se basa atendiendo a la rama del derecho de que se trate el asunto que se pretende solventar.

1.1.3.3 Competencia por razón de la Cuantía

Este tipo de competencia es la que se basa en el valor o monto económico a que asciende el asunto a tratar o conflicto o a solventar. *“Se refiere a la importancia que tienen las acciones, económicamente hablando; esto es, el valor del reclamo que implica una determinada jerarquía en los jueces para conocer del litigio y resolverlo, debido a que la mayor parte de los asuntos son resueltos por jueces de primera instancia y algunos por jueces menores”⁹*

1.1.3.4 Competencia por razón de Grado

Este tipo de competencia se basa en la importancia del asunto de que se trate o se pretenda solventar, dividiendo asuntos de menor grado y de mayor grado.

⁸ Ibíd. Página 94.

⁹ Ibíd. Página 95.

En Guatemala el sistema jurídico, sitúa a los órganos jurisdiccionales atendiendo o dividiéndolos según jerarquía del menor al mayor grado.

1.1.3.5 Competencia por razón de Turno

Esta se refiere que dos órganos jurisdiccionales o instituciones tienen una misma competencia, pero la ocupan en vista de unos u otros se encuentran gozando de períodos de vacaciones o porque en determinados días y horarios se pueden recibir y tramitar acciones de las partes o interesados cuando el titular no pueda realizarlo por cualquiera de esas razones.

1.1.4 Regulación legal de la competencia administrativa en Guatemala

En Guatemala, existen diversas leyes que regulan la competencia y con base a la regulación que se encuentra en esas leyes la competencia se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Competencia Exclusiva
- b) Competencia Alternativa
- c) Competencia Colegiada

1.1.4.1 Competencia Exclusiva

Esta consiste en que la competencia se ejercita en una sola organización pública, en determinada rama, área o materia.

Ejemplo claro de este tipo de competencia, lo constituyen las entidades autónomas del país a las cuales se les otorga competencia para conocer de determinados asuntos, pudiéndose mencionar entre estas las Municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras.

1.1.4.2 Competencia Alternativa

Este tipo de competencia es la que se da cuando la competencia se atribuye a varias organizaciones públicas sin exclusividad y por lo mismo cualquier organización la ejerce. Esta clase de competencia no se practica en nuestro país.

1.1.4.3 Competencia Colegiada

Este tipo de competencia se da cuando la competencia se atribuye a dos o más organizaciones públicas que participan cada una, aportando su propia competencia y unidas integran una competencia total.

En la administración pública de Guatemala domina la competencia exclusiva y la competencia alternativa no se ejerce ya que su aplicación conllevaría a que el funcionario que la ejerce incurra en un vicio de incompetencia cuyo efecto negativo es, la nulidad absoluta.

La competencia colegiada se practica en los Consejos y Juntas Directivas de las organizaciones descentralizadas y autónomas.

1.2 Jerarquía

La jerarquía es una organización o estructura que se establece en orden a un criterio de subordinación entre personas, animales, valores y dignidades. El criterio de subordinación puede ser superioridad, inferioridad, anterioridad, posterioridad, entre otros; es decir, cualquier cualidad categórica de gradación agente que caracterice su interdependencia.

Se puede definir como el modo de formación entre los diversos rangos atribuibles a un determinado sistema en el que cada elemento esté supeditado gradualmente al elemento inmediatamente previo. La palabra española «jerarquía» procede de la latina “hierarquia” y esta de la griega “hierarchía” hace referencia al clérigo encargado de presidir los ritos sagrados.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define la Jerarquía de la siguiente manera: *“Es una de las acepciones que da la Academia, orden o grados de personas y cosas. El concepto es, pues, amplísimo; pero, si bien pudiera aplicarse a las empresas privadas (gerente respecto al ingeniero, ingeniero respecto al capataz, capataz respecto al obrero), no es costumbre referir esa palabra a tal tipo de actividades, sino que hace relación directa a los empleados y funcionarios de la administración pública, sea nacional, provincial o municipal. En el Derecho Administrativo tiene destacada importancia por cuanto de las resoluciones del inferior puede recurrirse jurídicamente ante el superior. El concepto se aplica a las fuerzas armadas y también al clero”*

“La jerarquía es un principio jurídico de la organización administrativa del Estado, que significa la existencia de un orden legal entre los órganos y los funcionarios que los dirigen, coordinan y trabajan en ellos, en donde unos son superiores y otros son subordinados de aquellos, dentro del organismo ejecutivo y dentro de cada una de las entidades públicas oficiales autónomas y descentralizadas”.¹⁰

1.2.1 Jerarquía Administrativa

La jerarquía administrativa al igual que la competencia administrativa forman las bases en que se funda la centralización que es la concentración de autoridad en el Organismo Ejecutivo. La jerarquía juega un rol decisivo en la centralización. La jerarquía ordena a los funcionarios en superiores y subordinados.

Los superiores transmiten órdenes a los subordinados y los subordinados las transmiten a los empleados operativos, que se encargan de ejecutarlas. Los funcionarios en general, es decir empleados y trabajadores, en la administración pública guardan entre ellos distintos rangos o categorías quienes se encuentran vinculados entre sí por una relación de supremacía y subordinación, estos rangos o categorías se dividen en:

- a) Superiores: que son las personas que se encuentran en la cúspide de la relación y por ende quien da los lineamientos o instrucciones a seguir para el cumplimiento y desarrollo de las funciones.

¹⁰ Godínez Bolaños, Rafael. Los Principios de Jerarquía y Competencia Administrativa. Folleto Numero 6. 2012. página 2.

- b) Subordinados: que son las personas que se encuentran por debajo de los superiores de la relación de dependencia y por ende quien da los lineamientos o instrucciones a seguir para el cumplimiento y desarrollo de las funciones.

Se determina que el eje técnico de la centralización lo conforma la jerarquía, ya que asegura y garantiza la unidad de la organización y de las actividades, funciones o trabajos, aparte de que ubica a las personas en dos tipos de relación, que son:

- a) Relación de Dependencia
- b) Relación de Coordinación.

1.2.1.1 Relación de dependencia

Consistente en una relación de subordinación con el superior jerárquico, la misma se hace efectiva por medio de órdenes, instrucciones y circulares; funciona de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, formando una especie de escalera o pirámide. En la cúspide se encuentra la persona que ejerce la autoridad suprema, es decir el superior jerárquico, posteriormente se ubican los subordinados quienes cuentan con una doble condición de “inferior-superior”, que consiste en que es inferior del superior del cual dependen y superior del subordinado que sigue hacia abajo.

1.2.1.2 Relación de Coordinación

Consiste en la relación de coordinación entre superior y subordinados o entre subordinados. Se establece con base a esto que en la jerarquía, una persona forma grado y varias personas relacionadas entre ellas forman líneas. Entre los grados hay

subordinación y entre las líneas hay coordinación.

1.2.2 Reglamentación de la Jerarquía

“En el lenguaje jurídico administrativo reglamentación es dictar normas jurídicas y no jurídicas.”¹¹ También se puede definir como el sometimiento de una actividad o proceso a determinadas normas, reglas o leyes y el conjunto de reglas o leyes dadas por una autoridad para controlar una actividad.

En este sentido, la jerarquía se basa en normas jurídicas legales y reglamentarias y normas técnicas no jurídicas. Las normas jurídicas legales y reglamentarias se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala, Decretos, Acuerdos y Reglamentos. Mientras que las normas técnicas se encuentran en manuales administrativos y reglamentos internos. En términos generales la reglamentación establece los niveles de autoridad de jefes y subordinados.

1.2.3 Autoridad y Control del Superior en la Jerarquía

“La jerarquía obliga al subordinado a someterse a la autoridad y control del superior, permitiendo así que el superior intervenga en las actividades y decisiones del subordinado, dando lugar a derechos y limitaciones”¹². Dentro de los derechos que otorga se encuentran: derecho de dar instrucciones, derecho de anulación, derecho de modificación, derecho de agravar la situación del particular y dentro de las limitaciones se encuentran: la Situación Jerárquica, Control Jerárquico basado en el tiempo.

¹¹ Ibíd. Página 136.

¹² Ibíd. Página 136.

1.2.3.1 Derechos

Un Derecho es el orden normativo e institucional que regula la conducta humana dentro de la sociedad y que se inspira en postulados como la justicia y la certeza jurídica los cuales a su vez sirven de base en las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un espacio y tiempo dados.

Un derecho se puede definir también como el conjunto o sistema de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos jurídicos. Dentro de los Derechos que otorga la Jerarquía al superior que la ostenta se encuentran los siguientes:

- a) Derecho de dar Instrucciones
- b) Derecho de Anulación
- c) Derecho de Modificación
- d) Derecho de Agravar la situación del particular.

1.2.3.1.1 Derecho de dar instrucciones

Por medio de este derecho se reconoce la facultad del superior de requerir al subordinado el ejercicio y realización de sus actividades en determinada forma y sentido. El requerimiento se formula, aunque el subordinado goce de competencia exclusiva otorgada por la ley.

1.2.3.1.2 Derecho de anulación

Con este derecho se reconoce la facultad del superior de anular las actividades y decisiones del subordinado. El superior ejecuta la anulación por su cuenta, es decir de oficio, o por cuenta de algún interesado o tercero que solicite la anulación.

“En la administración pública de nuestro país el derecho de anulación se lleva o ejercita estampando el sello “ANULADO” en los folios del expediente administrativo”.¹³

1.2.3.1.3 Derecho de modificación

“Con este derecho se reconoce la facultad del superior de introducir cambios y modificaciones en las decisiones y actividades del subordinado”.¹⁴ Es decir que con este derecho se le otorga al superior jerárquico la posibilidad y facultad de realizar modificaciones en cada una de las decisiones que tome el subordinado y por ende en cada una de las actividades que el subordinado realice en el ejercicio de su función.

1.2.3.1.4 Derecho de agravar la situación del particular

Reconoce la facultad del superior de modificar e incluso anular las actividades y decisiones del subordinado, perjudicando al particular. Si el subordinado realiza alguna actividad ilegal o si alguna decisión ilegal favorece al particular, el superior puede anular o modificar realizando otra actividad y tomando otra decisión, esta vez legal.

¹³ Ibíd. Página 137.

¹⁴ Ibíd. Página 137.

1.2.3.2 Limitaciones

Una limitación es una circunstancia o condición que limita o dificulta el desarrollo o realización de determinada actividad o función, estableciendo o fijando límites de tiempo o de funciones específicas. Dentro de las limitaciones que otorga la Jerarquía al superior que la ostenta se encuentran los siguientes.

- a) Situación Jerárquica
- b) Control Jerárquico basado en el tiempo

1.2.3.2.1 Situación Jerárquica

En este tipo de limitación el superior jerárquico interviene y participa en las actividades del subordinado sin llegar al extremo de sustituirlo o de excluirlo, de manera que el superior no realiza toda la actividad. La ley puede conceder facultades al subordinado, impidiendo la intervención y participación del superior; pero si interviene y participa incurre en violación de la ley.

En este tipo de limitaciones la emergencia y urgencia que obliga al superior a intervenir y participar en las actividades y decisiones del subordinado, todo esto por la necesidad de resolver y la conveniencia de tratar el asunto directamente, la obligación de conjurar el peligro o la obligación de realizar el bien común. El autor Manuel María Díez, denomina a esta limitación ilegalidad legítima.

1.2.3.2.2 Control Jerárquico basado en el tiempo

En esta limitación el superior controla al subordinado durante cierto tiempo, de acuerdo con la urgencia, necesidad o volumen de expedientes. Al hablar de cierto tiempo se refiere a un tiempo razonable que puede ser el mismo día o al día siguiente, es decir que se ajusta al tiempo en que el subordinado espera que su actividad o su decisión pase a la revisión inmediata. Al transcurrir la referida revisión, se da por agotado el tiempo razonable.

1.2.4 Clasificación de la Jerarquía

La jerarquía dependiendo de los vínculos y relaciones entre superiores y subordinados se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Jerarquía Vertical
- b) Jerarquía Horizontal

1.2.4.1 Jerarquía Vertical

En este tipo de jerarquía el superior traslada ordenes e instrucciones al subordinado directamente, de arriba hacia abajo. La forma en que las órdenes e instrucciones se trasladan depende de la forma de trabajo del superior jerárquico. Aporta rapidez y efectividad. Es de uso común dentro de las diferentes entidades del Estado quienes cuentan con un superior jerárquico quien es el que dirige la entidad y quien da las instrucciones u órdenes que los subordinados deben seguir en el desarrollo de sus funciones dentro de la entidad con la cual se da el correcto funcionamiento de la misma.

1.2.4.2 Jerarquía Horizontal

En este tipo de jerarquía el superior traslada ordenes e instrucciones a los subordinados, directamente de arriba hacia un lado, sin pasar por la jerarquía vertical. Aporta coordinación.

La jerarquía orienta a funcionarios, empleados, trabajadores y particulares, señalándoles a todos quienes son los jefes y los subordinados para estar claros en que los jefes son el conducto para iniciar y proseguir gestiones o peticiones. También se encarga de mantener la unidad, continuidad y efectividad de la autoridad por medio de funciones que se atribuyen al superior, dentro de las cuales se encuentran:

- a) Dictar ordenes generales y especiales que dirigen y regulan actividades de los subordinados;
- b) Vigilar y controlar de oficio o a petición de parte interesada el trabajo de los subordinados;
- c) Avocar y delegar autoridad;
- d) Resolver conflictos de autoridad que se den entre empleados y subordinados.

1.2.5 Teoría de la Reiteración

Esta teoría se manifiesta en el momento en que el subordinado recibe indicaciones contrarias a la normativa legal, lo cual lo obliga a informar dicha situación al superior con lo cual pone en evidencia su objeción a la realización de la misma.

“Según esta teoría el subordinado al recibir una orden o instrucción contraria a la ley, debe informar al superior, pero la información es básicamente una objeción, en donde explica los motivos que le llevan a incumplir dicha instrucción y si el superior no toma en cuenta la objeción, se produce la reiteración de la orden o instrucción para su pronto cumplimiento o ejecución, a excepción que el subordinado incurra en excesos que traspasen los límites de la orden e instrucción”¹⁵.

Los excesos dan lugar a debate y prueba; la reiteración y cumplimiento de la orden e instrucción mantienen la supremacía del superior sobre el subordinado. En la legislación de nuestro país esta teoría no se practica.

¹⁵ Ibíd. Página 138.

CAPITULO II

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

2.1 Definición

Es la manera en que la administración puede llevar a cabo sus funciones. Así, podemos decir que hay actividad formal, cuando se refiere a las funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional del Estado y material, la que se realiza por medio de los órganos administrativos. También podemos decir que hay actividad interna, cuando las decisiones tienen eficacia dentro de cada órgano administrativo; externa, cuando las resoluciones tienen consecuencias fuera del órgano administrativo; reglada, cuando la ley indica la forma en que deben resolverse los asuntos y discrecional, cuando el administrador, sin violar el principio de legalidad, tiene libertad para tomar una decisión.

2.2 Actividad Administrativa del Estado

Es la actividad de los órganos centralizados o descentralizados y de la misma manera, la actividad de los órganos legislativos y judiciales; mediante esta función el Estado entra en relación con los particulares, como sujeto de derechos y gestor del interés público. De ahí surge la distinción entre la función de crear el derecho (normativa), de aplicar el derecho imparcialmente (jurisdiccional) y de actuar en relaciones jurídicas como sujeto de derecho, al gestionar el interés público (administrativa).

La referida función administrativa se manifiesta a través de actos o de hechos jurídicos, distinguiéndose los primeros como las decisiones, declaraciones o manifestaciones de voluntad o de juicio, productoras de un efecto jurídico directo, el nacimiento, modificación o extinción de un derecho o deber jurídico de un sujeto de derecho y los hechos como las actuaciones materiales, las operaciones técnicas realizadas en ejercicio de la función administrativa, aunque pueden manifestarse actos que no son ejecutados, o hechos realizados sin una decisión previa formal. *“El Derecho Administrativo moderno se edifica a partir del respeto al orden jurídico y en la acción efectiva en procura del bienestar y el bien común”*.¹⁶

En la actualidad la tendencia del Derecho Administrativo, conduce a una mayor discrecionalidad en su actuar, como un medio para lograr un mayor desenvolvimiento de la administración pública, dándole la posibilidad de optar por una entre varias formas de actuación, siempre fundamentándose en derecho y teniendo en cuenta la necesaria premura, urgencia y adaptabilidad que necesita la administración para ejecutar y adoptar decisiones eficaces, demandadas especialmente en la actividad de desarrollo económico que ella realiza y como es lógico, creando los mecanismos necesarios para el control de la discrecionalidad.

3.3 Función Administrativa del Estado

Es la actividad que normalmente corresponde al ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos

¹⁶Santorfino Gamboa, Jaime Orlando. El concepto de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia Editorial Jurídica. Año 2005 Pág.20

materiales que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entre públicos o con los particulares por el interés general y bajo un régimen de control.

La importante actividad que corresponde a la función administrativa es encausada por el derecho administrativo el cual forma el conjunto de normas que rigen a la administración pública, a los servidores públicos y a las demás actividades que corresponden normalmente al poder ejecutivo, el cual a su vez se integra con todos los órganos a los cuales se encomienda la función administrativa.

Básicamente la función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, creadoras de determinadas situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de actos subjetivos que tienen como objetivo la satisfacción del interés público.

Jean Rivero define: *“la actividad de la administración pública como toda actividad humana utiliza dos vías: la de decisión y la de operación, administrar es a la vez hacer actos jurídicos que fijan los derechos y las obligaciones respectivas de las personas jurídicas y los particulares y realizar la masa de operaciones, tanto materiales como intelectuales que exige la satisfacción y el interés general”*.¹⁷

La decisión administrativa se ve presidida por las operaciones y procedimientos administrativos que forman el conjunto de actividades materiales e intelectuales, técnicas, artísticas y científicas que anteceden o preparan la decisión administrativa y las

¹⁷ “Derecho Administrativo Jean Rivero 1201,” Biespa -Extend- <http://biespaext.procuraduria-admon.gob.pa/items/show/2086>. 15 de febrero de 2016.

operaciones y procedimientos de efectos jurídicos secundarios, encaminados a su cumplimiento o ejecución y a la satisfacción del interés general.

2.4 Noción formal y material de la Función Administrativa

Desde el punto de vista formal, la Función Administrativa es la actividad que realiza comúnmente el poder ejecutivo. Desde el punto de vista material el Poder Ejecutivo y el Judicial realizan en casos concretos y específicos, actos que por su propia naturaleza son actos administrativos.

2.5 Los Actos Administrativos Materiales

Dentro de las relaciones administrativas se llevan a cabo con la Ejecución de las mismas se llevan a cabo dos clases de actos, siendo estos actos jurídicos que producen efectos de derecho y los actos materiales que no producen efectos de derecho y se consideran como simples desplazamientos de la voluntad.

Andre de Laubadere los define *“un acto material no es, desde el punto de vista de la técnica jurídica, sino la condición de la aplicación a un individuo de un estatus legal o la condición de ejercicio de un poder legal, nunca un hecho o acción material crea una situación jurídica cualquiera”*¹⁸

¹⁸ Laubadere, Andre de. "Tratado Elemental de Derecho Administrativo" ". Tercera Edición Tomo dos. Paris 1953. Página 150.

2.6 Reglamentos, Instrucciones y Circulares en la Actividad Administrativa

Los reglamentos, las Instrucciones y Circulares se definen como los instrumentos de trabajo que utilizan los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio y cumplimiento de las funciones que deben desarrollar los mismos.

En Guatemala cada una de las instituciones y dependencias del Estado emiten reglamentos, instrucciones y circulares los cuales deben ser cumplidos tanto por el funcionario o servidor público y en diversas ocasiones por los usuarios de las referidas dependencias.

2.6.1 Reglamentos

Reglamento *“es el conjunto de normas, procedimientos e instrucciones sobre la ejecución de la ley, el funcionamiento de la organización pública y la manera de ejecutar los trabajos”*.¹⁹ También se puede definir como cada una de las disposiciones que han sido emitidas o dictadas por el poder ejecutivo a través de las diferentes dependencias e instituciones y los cuales tienen como finalidad regular la ejecución de las leyes, el ejercicio de las facultades propias y la organización y funcionamiento administrativo.

En Guatemala a través de Acuerdos Gubernativos o Acuerdos Gubernativos dictados en Consejo de Ministros se emite el reglamento ley, que como su nombre lo refleja son aquellos reglamentos que son basados en leyes.

¹⁹ Ibid. Página 69.

El reglamento administrativo, que es el que no se encuentra regulado en la ley, se puede emitir a través de Acuerdo Gubernativo, Acuerdo Ministerial o cualquier otro documento como por ejemplo resolución, circular o memo, pero el documento escogido siempre debe contener el título del reglamento y se debe publicar en el Diario Oficial. En Guatemala a los reglamentos se les denomina de diferentes maneras; dentro de las denominaciones más comunes se encuentran las siguientes: ordenanzas, órdenes, bandos, resoluciones, y reglamentos.

Un reglamento es un acto administrativo que contiene normas jurídicas, el cual refleja la manifestación de la voluntad del Estado, a través de un órgano administrativo. Son creados a través de Acuerdos Gubernativos o Acuerdos Ministeriales. Cuando se trata de reglamentos creados mediante Acuerdos Gubernativos, se refiere a un reglamento que va a ser vinculante para toda la sociedad y está firmado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Cuando se trata de reglamentos creados mediante Acuerdos Ministeriales se establece que dicho reglamento va a ser vinculante solo al Ministerio respectivo y está firmado por el Presidente de la República y el Ministro interesado. El reglamento administrativo es la fuente más importante del derecho administrativo

2.6.1.1 Limitaciones del Reglamento Administrativo

Los reglamentos administrativos cuentan con las siguientes limitaciones o limitantes, las cuales se deben de tomar en cuenta al momento en que los mismos son creados o emitidos, dentro de estas limitantes se encuentran:

- a) Su contenido no puede ser contrario a la Constitución Política de la República.
- b) No pueden regular situaciones fuera de la competencia del órgano que los emite.
- c) Los reglamentos dictados por un funcionario subordinado no pueden contradecir los reglamentos dictados por un funcionario superior.
- d) Los reglamentos no rigen materias o asuntos reservados a la ley. La Constitución Política de la República de Guatemala en varios de sus artículos regula que determinados asuntos deben ser regulados y reglamentados en ley.
- e) Los reglamentos no deben reglamentar materias o asuntos que ya se encuentran regulados o reglamentados en ley.

2.6.1.2 Clasificación del Reglamento Administrativo

Existen diversidad de clasificaciones de los reglamentos pero dependiendo de la forma en que sean emitidos y de la persona o autoridad que se encargue de emitirlos, los reglamentos se clasifican de la siguiente forma:

- a) Reglamentos de Ejecución
- b) Reglamentos Delegados o de Autorización
- c) Reglamentos Autónomos o Administrativos
- d) Reglamentos de Necesidad o de Urgencia

2.6.1.2.1 Reglamentos de Ejecución

Los reglamentos de ejecución son todos aquellos reglamentos que son emitidos por el Presidente de la República, esto atendiendo diversas circunstancias o necesidades que se vayan presentando dentro del desarrollo de las funciones de su mandato.

La base legal de estos reglamentos se encuentra en el artículo 183 literal “e” de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que son funciones del Presidente de la República el *“sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten la leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu”*.

2.6.1.2.2 Reglamentos Delegados o de Autorización

“Estos son los que la misma ley contempla en su reglamento debe ser emitido por el Ejecutivo, estos son muy comunes en leyes tributarias”.²⁰ Claro ejemplo de este tipo de reglamentos lo encontramos en lo establecido en las siguientes leyes y específicamente en los siguientes artículos:

- a) El artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: *“El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, debe emitir el reglamento de esta Ley, dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días contados a partir de su publicación, bajo pena de aplicar las sanciones de rigor a los funcionarios que así no lo hicieran”*. Este artículo es la base legal de la creación del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenido en el Acuerdo Gubernativo Numero 206-2004 de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro.

²⁰ Garnica Enríquez, Omar Francisco. La Fase Pública del Examen Técnico Profesional. Tercera Edición. Editorial Fénix. Guatemala 2015. Página 156.

- b) El artículo 74 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: *“El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, debe emitir los reglamentos o reformar los que correspondan, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación en el Diario de Centroamérica”*. El cual es la base legal de la creación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 424-2006 de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis.
- c) El artículo 258 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: *“El Tribunal Supremo Electoral deberá reformar el reglamento de esta ley para adecuarlo a las modificaciones que se introducen por el presente decreto de reformas”*. El cuál es la base legal de la creación del Reglamento de la Ley Electoral y de partidos políticos contenido en el Acuerdo número 018-2007, vigente desde el veintitrés de enero del año dos mil siete.

2.6.1.2.3 Reglamentos Autónomos o Administrativos

Son los reglamentos que no están subordinados a ninguna ley, son discrecionales. Esto porque es la misma Constitución Política de la República de Guatemala la que les otorga capacidad reglamentaria. De allí la denominación de autónomos, ya que los mismos no están subordinados a ninguna otra ley, generalmente regulan las funciones de entes a los cuales la misma Constitución Política de la República de Guatemala les otorga autonomía.

Ejemplo de este tipo de reglamentos se encuentra en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: *“Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”*.

Otro ejemplo se encuentra en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: *“Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”*.

En los dos anteriores artículos se determina que tanto la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como las Municipalidades de cada uno de los municipios de la República, utilizan reglamentos autónomos en el desarrollo de sus funciones.

2.6.1.2.4 Reglamentos de Necesidad o de Urgencia

Este tipo de reglamentos son aquellos que se emiten en el momento en que ocurren determinados casos de emergencia o de urgencia y los cuales no fueron previstos por el legislador; este tipo de reglamentos se encuentran regulados en la literal f del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que son funciones del Presidente de la República *“dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas”*.

2.6.1.3 Clasificación Doctrinaria de los Reglamentos

La doctrina realiza una división de los diferentes reglamentos que existen y los agrupa en dos grandes grupos, los cuales a su vez se subdividen en otras clases; estos dos grupos o divisiones son:

- a) Reglamentos Especiales
- b) Reglamentos Generales

2.7.2.3.1 Reglamentos Especiales

Como su nombre lo indica se les llama especiales porque se encargan de reglamentar determinada área en específico; dentro de este tipo o clase de reglamentos se encuentran:

- a) Reglamento Tributario
- b) Reglamento Técnico

2.7.2.3.1.1 Reglamento Tributario

El reglamento tributario se encarga de facilitar la aplicación de la ley tributaria contemplando la norma legal tributaria con la finalidad de que se perfeccione su aplicación. Este tipo de reglamentos cumple con la función de aclarar, precisar y completar la ley, incorporando las disposiciones reglamentarias a la ley, motivo por el cual también recibe la denominación de reglamento incorporado.

2.7.2.3.1.2 Reglamento Técnico

El reglamento técnico se encarga de regular las relaciones nacionales e internacionales, mediante requerimientos esenciales a determinado producto o actividad económica, para su ingreso al mercado; este tipo de reglamentos se encarga de promover el desenvolvimiento ordenado de las actividades de tipo industrial, agrícola y comercial; encargándose además de propiciar condiciones de competencia sana y justa e imponer principios de equidad en las relaciones entre productores, proveedores y consumidores.

El Reglamento Técnico está conformado por normas estandarizadas y obligatorias en determinadas ramas de la producción y comercialización, su aplicación es carácter local en el territorio del Estado en armonía con los reglamentos internacionales que regulen la misma materia. Con la publicación en el Diario Oficial el Reglamento Técnico adquiere validez jurídica.

2.7.2.3.2 Reglamentos Generales

Este tipo de reglamentos se encargan de establecer directrices o normas de carácter general, las cuales son de utilidad en el desarrollo de las funciones que se le atribuyen a las entidades estatales así como a los funcionarios y servidores públicos, dentro de la actividad administrativa. Dentro de los reglamentos generales se encuentran:

- a) Reglamento Jurídico o Ejecutivo
- b) Reglamento Administrativo o Interno
- c) Reglamento Autónomo

2.7.2.3.2.1 Reglamento Jurídico o Ejecutivo

*“Este reglamento lo dicta el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu”.*²¹ El Acuerdo que sirve de base para la creación de este tipo de reglamentos puede ser un Acuerdo Gubernativo o un Acuerdo Gubernativo dictado en Consejo de Ministros, el tipo de acuerdo que se emita depende del criterio político del Gobierno, excepto que la Constitución o la ley fijen un determinado Acuerdo a emitir. En la creación o elaboración del reglamento ejecutivo participan el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación, esto en su calidad de encargado de la administración y el Secretario General de la Presidencia de la República ya que a través de su firma es el encargado de dar fe administrativa a los mismos.

²¹ Ibíd. Página 74.

2.7.2.3.2.2 Reglamento Administrativo o reglamento interno

Este tipo de reglamento es dictado por el Ministro de Estado a través de un Acuerdo Ministerial el objetivo de este tipo de reglamentos es el de regular la organización y las funciones administrativas, o asuntos administrativos específicos. En la emisión de este tipo de reglamentos participan el Ministro de Estado, el Secretario del Ministerio quien a través de su firma da fe administrativa al mismo.

2.7.2.3.2.3 Reglamento Autónomo

“El reglamento autónomo es una variante del reglamento administrativo, con la particularidad de que lo dicta la autoridad de la organización pública que goza de autonomía constitucional o legal. Las leyes no le dan tal nombre y el reglamento, por su procedencia, se considera autónomo. La Constitución Política, artículo 253, establece entre las funciones de los municipios la emisión de reglamentos”.²²

En todas las organizaciones públicas y privadas el reglamento es inherente a la técnica administrativa. Si se diere el caso en que la Constitución Política de la Republica omitieran la competencia administrativa de alguna autoridad, esta competencia existiría debido a que el reglamento como tal es insustituible en la función de administrar; y si alguna organización pública no contara con la facultad de dictar reglamentos, por cualquier causa, hasta por omisión de la ley, carecería de un medio operativo natural. Esto constituye la técnica para administrar.

²² Ibíd. Página 75.

2.6.2 Instrucciones

Son conocidas también como avisos de trabajo y son los instrumentos que instruyen al subordinado, sobre los procedimientos administrativos y a como ejecutar su trabajo. Constituyen otra fuente del Derecho Administrativo, toda vez que son de gran utilidad práctica en el proceso administrativo, en razón de su dinamismo gran facilidad de modificación.

Las instrucciones consisten en las órdenes y comunicaciones que los funcionarios públicos, jerárquicamente constituidos, imparten a sus subordinados, indicándoles la forma como deben cumplir una ley, un reglamento o una disposición administrativa, para el mejor funcionamiento de un servicio público.

De esta manera, tienen por objeto implementar el criterio de los servidores públicos para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Estas instrucciones pueden ser de carácter imperativo, facultativo o de mera recomendación. De todas maneras las instrucciones son obligatorias en la práctica, toda vez que los servidores públicos no dejan de cumplirlas, por constituir indicaciones de sus superiores, frente a posibles responsabilidades supervinientes.

Omar Francisco Garnica Enríquez define las instrucciones o avisos de trabajo de la siguiente manera: *“Son documentos que instruyen al subordinado, sobre los procedimientos administrativos y a cómo ejecutar su trabajo”*.

2.6.3 Circulares

Las circulares son todas aquellas órdenes, instrucciones y normas técnicas operativas que emite el órgano superior para mejorar la eficacia y eficiencia de sus subordinados, esto teniendo como objetivo el mejorar la prestación del servicio público para el cual fue creado el órgano o entidad. Es decir, que es el conjunto de órdenes e instrucciones provenientes de la autoridad superior y que van dirigidas a los subordinados.

En relación a las circulares, Jorge Mario Castillo González argumenta: *“La Constitución Política de la República, artículo 183 inciso e) se refiere a las “ordenes” del Presidente de la Republica “para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu” y tales ordenes se dictan por medio de circulares. La doctrina jurídica no distingue entre circular y orden, por lo cual se consideran iguales. El correo electrónico e Internet han suprimido la circular como el único medio escrito de comunicación a los subordinados”*.

2.7 Acuerdos, Leyes y Decretos en la en la Actividad Administrativa

Los acuerdos, leyes y decreto constituyen la base legal en la cual se fundamenta la actividad administrativa del Estado, los cuales a su vez utilizan los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio y cumplimiento de las funciones que deben desarrollar los mismos.

2.7.1 Acuerdos

Son todos aquellos documentos que contiene la decisión ejecutiva y general de la organización pública y lo suscribe el funcionario de la más alta jerarquía, entiéndase entre estos: el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Director o Gerente, el Gobernador, el Alcalde, incluyendo la Junta Directiva o el Consejo de las organizaciones autónomas y descentralizadas.

Todas las entidades y organizaciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas; así como el Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Direcciones, Gerencias, Presidencias, Juntas Directivas o Consejos, al igual que los Organismos Legislativo y Judicial, entre otros dictan acuerdos y reglamentos. Los acuerdos se identifican con un título a través del cual se determina su origen seguido de un número y correlativo y posteriormente el año de emisión.

Los acuerdos dependiendo de la forma y de la entidad que los emita se clasifican de la siguiente forma:

- a) Acuerdo Gubernativo
- b) Acuerdo Ministerial
- c) Acuerdo Legislativo
- d) Acuerdos Propios de las Organizaciones Centralizadas, Descentralizadas y Autónomas

2.7.1.1 Acuerdo Gubernativo

Como su nombre lo indica proviene del Gobierno, por ende se trata de un documento que contiene un convenio o el cual es de interés y repercute en toda la sociedad. Está firmado por el Presidente de la Republica y el Consejo de Ministros.

Ejemplo claro de este tipo de acuerdos es el Acuerdo Gubernativo, que emite el Presidente de la República en Consejo de Ministros a través del cual declara la Lesividad de los Contratos dentro de los Procesos Contenciosos Administrativos.

2.7.1.2 Acuerdo Ministerial

Como su nombre lo indica proviene de cada uno de los Ministerios, por ende se trata de un documento que contiene un convenio o instrucciones y directrices que permitirán el cumplimiento y correcto desarrollo de las funciones del Ministerio de que se trate. Este tipo de acuerdo está firmado por el Presidente de la República y por el Ministro del Ministerio interesado en la emisión del referido acuerdo.

2.7.1.3 Acuerdo Legislativo

Este tipo de acuerdos como su nombre lo indica provienen del Poder Legislativo, son dictados por la Presidencia del Congreso de la República o por el Pleno del mismo Congreso.

2.7.1.4 Acuerdos propios de las organizaciones centralizadas, descentralizadas y autónomas

Estos acuerdos son los que emiten las diversas entidades u organizaciones centralizadas, descentralizadas y autónomas de la República a través de su autoridad superior. Dentro de estos acuerdos se pueden mencionar:

- a) Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia
- b) Acuerdo de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- c) Acuerdo del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Acuerdo del Ministerio Público

2.7.2 Leyes

La palabra ley proviene del latín “*lex*”, “*legis*”. Una Ley es una norma jurídica la cual ha sido dictada por el legislador. En otras palabras es un precepto que ha sido establecido por la autoridad competente, en que la que se ordena la ejecución determinado acto o acción o bien en la que se prohíbe la realización de las mismas. El jurista panameño César Quintero define a la ley como “*norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite y a la cual todos deben obediencia*”.

La ley en si es un conjunto de preceptos o directrices que regulan la conducta de la persona dentro de la sociedad, determinando o estableciendo las acciones que se pueden y no se pueden realizar.

La ley cuenta con diversidad de características, pero a criterio de Omar Francisco Garnica Enríquez, las características más importantes son las siguientes:

- a) Universalidad, esto debido a que la ley no puede tener carácter obligatorio para un solo sujeto individualizado, sino que se encarga de regular la conducta de la colectividad.
- b) Coercibilidad, ya que es de carácter obligatorio y en caso de que no se cumpla el infractor es merecedor de una sanción.
- c) Es la manifestación de voluntad del estado, esto debido a que la ley es la expresión de la voluntad del Estado.

2.7.2.1 Clasificación de las Leyes

Existe diversidad de leyes, las cuales para un mejor entendimiento de las mismas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Leyes Constitucionales
- b) Leyes Ordinarias

2.7.2.1.1 Leyes Constitucionales

Esta clase de Leyes como su nombre lo indica son creadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las Leyes Constitucionales se encuentran:

- a) Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Decreto 1-85 cuyo fundamento legal se encuentra regulado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ley de Orden Público, regulada en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulada en el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, fundamentada en el artículo 276 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.7.2.1.2 Leyes Ordinarias

Las leyes ordinarias son aquellas que son creadas siguiendo todos los pasos de creación de una ley, regulados dentro de la normativa legal guatemalteca. Son emitidas por el Congreso de la República de Guatemala.

En contraposición a esta clase de Leyes se encuentran los denominados Decretos-Ley, en virtud de que estos son normas legales que no son creadas mediante los procedimientos establecidos en la ley; es decir, que no son creadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Los Decretos-Ley que son emitidos por el Organismo Ejecutivo, por existir una necesidad urgente, por lo que no pasa por todo el proceso legislativo.

Están regulados en la Ley de Orden Público en el artículo 2 el cual establece: *“El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificará las situaciones previstas en el Artículo anterior y, según su naturaleza o gravedad, emitirá el decreto que corresponda con las especificaciones y en el grado a que respectivamente se refieren los Artículos 151 y 153 de la Constitución de la República”*. La Constitución Política de la República de Guatemala regula dos casos en los que procede la creación de este tipo de norma legal, siendo estos el artículo 183 literales e) y f) y el artículo 16 de las Disposiciones Transitorias y Finales.

Jorge Mario Castillo González, establece que *“Los decreto-ley tienen como CONDICION, de que si se desea que continúen vigente, necesitan la ratificación del Organismo Legislativo (Congreso)”*.

2.2.3 Decretos

La palabra decreto proviene del latín “decretum”, un decreto contiene la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Es un acto administrativo el cual es emanado generalmente del poder ejecutivo y que, habitualmente posee un contenido normativo de carácter reglamentario.

CAPITULO III

EL DELITO Y LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

3.1 El Delito

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino “delictum”, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino “delinquere”. El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad.

Se sabe que aun en el derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado; es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras; en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales y cuenta el profesor español Luís Jiménez de Asúa que *“hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias”*.²³

“Fue en la cultura de Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito; es decir, juzgando la conducta antijurídica en atención a las legislaciones penales modernas. Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de “Noxa” o “Noxia” que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar la acción penal, los términos de “Flagitium”, “Scelus Facinus”, “Crimen”, “Delictum”, Fraus y

²³ Jiménez de Asúa, Luís. La ley y el delito, principios de derecho penal. Editorial Hermes, Mexico 1954. Pág. 48

otros; teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos “Crimen” y “*Delictum*”.²⁴ El primero específicamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.

En los inicios de la era cristiana, el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época, a cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado; no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar; concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia; posteriormente lo enfocan como violación o quebrantamiento del deber.

Ya a finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran definen el delito como “*Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una sanción*”.²⁵ El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo que es exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo. Con ello aceptaba el concepto de antijuricidad objetiva desarrollado por Ihering quien, superando la confusión reinante en esta materia en el ámbito del Derecho Civil, había que también la lesión objetiva de las normas jurídicas produce consecuencias jurídicas.

²⁴ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Casa Editorial Bosch . Diecinueve Edición Pág. 120

²⁵ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. Derecho penal, parte general. Editorial Tirant Lo Blanch. Octava Edición Año 2010. Valencia, España. Página 216.

Pero naturalmente no bastaba en Derecho Penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, *“La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad.”*²⁶

La acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo ni con sus elementos y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad, excusas absolutorias, entre otros.

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito, infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

3.1.1 Definición

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer.

²⁶ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes. Obra Citada Página 217

Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

Francisco Carrara, citado por Castellanos comprende que el delito es *“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*.²⁷

El Código Penal no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: *“El término delito, se origina de la voz latina “delictum” (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como “delictun privatum” (delito privado), apareciendo luego el llamado “delictum publicum” (delito público) que*

²⁷ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa. 1977. Mexico. Página 125

producía verdaderos efectos punitivos públicos.”²⁸

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable. Para Enrique Bacigalupo *“El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad”.*²⁹

En palabras más sencillas; un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que *“El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”*³⁰

²⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Undecima Edicion 1993. Buenos Aires Argentina. Página 522

²⁹ Bacigalupo, Enrique. Derecho penal parte general. Editorial Hamurabbi, Segunda Edicion 1999, Buenos Aires, Argentina. Página 19

³⁰ Cuello Calón, Eugenio. Obra Citada Pág.52

En la Escuela Clásica se define el concepto de Delito como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

3.2 Investigación Criminal

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y tendiente a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador.

La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee las dotes necesarias. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

Los investigadores, no importando en qué rama se desempeñan, deben seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores; situación económica, cultural, familiar, emocional, entre otras.

Cuando se investiga un caso; el investigador debe estar atento y concentrado en dicho caso, además debe estar interesado en el hecho que investiga, atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario.

En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores. Iniciar una investigación es como ir de caza; con la diferencia que la presa esta equiparada en fuerza e inteligencia con el cazador.

Una vez en la escena el investigador toma la mayor cantidad de datos y no debe confiar en su memoria más bien debe tomar nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, de todo lo que observa u obtiene ya que a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación, indicios (no remover), solo con la observación se puede detectar, en un hurto (por ejemplo) si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles huellas dactilares y si existen huellas de pisadas. Esto surge de la primera observación.

3.2.1 Concepto de la Investigación Criminal

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la investigación es: *“averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar”*³¹. Por su parte Manuel Ossorio indica que la investigación es: *“es la averiguación del delincuente, en una instrucción penal”*³²

La investigación criminal se puede considerar como el procedimiento técnico y científico que se utiliza para establecer la existencia de indicios que permitan determinar la relación existente entre sindicado y su presencia en el lugar de los hechos, así como la forma en que se llevó a cabo el ilícito.

La investigación criminal, entonces, resulta ser un procedimiento científico que hace acopio de las distintas ramas científicas que pueden aportar al conocimiento y explicación de los hechos criminales, en donde a partir de los indicios encontrados en la escena del crimen, permiten establecer el modus operandi del victimario, la forma en que se produjo el hecho delictivo, el tipo de arma utilizada, las características del agresor, así como los elementos que permitan su persecución y captura

3.2.2 Objeto de la Investigación Criminal

La investigación criminal tiene como objetivo la recolección de los indicios necesarios para que sirvan de evidencia en el proceso, y como prueba en el debate.

³¹Cabanellas. Guillermo. Diccionario de derecho usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1976, Pág. 431

³²Ossorio. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 2000. Pág. 535

La investigación que realiza el Ministerio Público va encaminada, principalmente, a formular la acusación, con el fin de obtener la Apertura a Juicio, por parte del órgano jurisdiccional. Lo mismo se encuentra regulado en el artículo 309 del Código Procesal Penal el cual establece: *“En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.*

Es importante indicar que el Artículo 5 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, establece *“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”*

Para alcanzar este objetivo del proceso se lleva a cabo la investigación criminal, la cual está a cargo del Ministerio Público, quien tiene bajo su dirección a la Policía Nacional Civil. Según el Artículo 107 del Código Procesal Penal que establece: *“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”*

El artículo 251 de la Constitución Política de la Republica establece: *“Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la*

Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.”

La coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de acuerdo con la literal d del Artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que establece son atribuciones del Consejo Directivo del Instituto de Ciencias Forenses: *“Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia”*.

La averiguación de un delito, significa que debe verificarse si el hecho denunciado o realizado, es constitutivo de ilícito penal o no, al darse el supuesto de que constituya delito, se deben analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la acción y encuadrar los mismos dentro de cualquiera de los tipos penales regulados en el Código Penal y otras leyes penales especiales; así como la sanción a imponer por la comisión del mismo que puede ir desde la imposición de multas hasta penas privativas de libertad.

A partir de haber recabado todas las circunstancias y elementos referidos, será posible que el órgano encargado de la persecución penal, a través del fiscal responsable del caso, plantee la acusación fundamentándose en los hechos, circunstancias y evidencias obtenidas, con lo cual puede convencer al juez contralor de la investigación de que existen fundamentos serios para el enjuiciamiento público del sindicado, con lo cual formulará la acusación.

CAPITULO IV

MINISTERIO PÚBLICO

4.1 Antecedentes históricos del Ministerio Público

En nuestro sistema jurídico, la promulgación de La Constitución de Bayona de 1809 para España y las Indias es uno de los antecedentes remotos de la institución del Ministerio Público, la que regulaba el Congreso Real y el Procurador General o Fiscal. En el sistema legal guatemalteco existía la Capitanía General que tenía entre otras, las siguientes funciones:

- a) Control de la administración justicia.
- b) Actividad asesora.
- c) Representación de la Corona.

Asimismo, se caracterizó por la presencia de Fiscales en las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. Durante el Período de Independencia, con la emancipación política del 15 de septiembre de 1821, Guatemala se desliga de la Corona española y se da un fortalecimiento en la función de los fiscales a quienes se les consideraba como asesores dentro de la Administración Pública.

Con la reforma planteada a la Constitución de 1821, nace la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, siendo posteriormente el Ministerio Público una dependencia adscrita a la Secretaría de Estado de Gobernación y de Justicia, dependencia del Organismo Ejecutivo, quien nombraba al Procurador General.

“Con la Revolución de 1944 y la nueva Constitución de 1945, se hicieron nuevas disposiciones, naciendo a la vida jurídica el Decreto 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público que reguló sus funciones hasta que con la Constitución de 1985, reformada por la consulta popular mediante Acuerdo-Legislativo 18-93, se separan las funciones del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, promulgándose en consecuencia el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público”.³³

La reforma constitucional de 1993, aprobada mediante la Consulta Popular del 30 de enero de 1994, establece en su artículo 251 que *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”*.

Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Delegando la función de asesoría y consultaría de los órganos y entidades estatales a La Procuraduría General de la Nación. Considerando que el nuevo Código Procesal Penal le asigna nuevas funciones al Ministerio Público, en mayo de 1994 el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Publico” que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

³³ www.google.com . 25 de febrero de 2016.

Teniendo como marco los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1999, en especial el Acuerdo sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, integra conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación: La Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia.

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- a) *Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal, ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.*
- b) *Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal penal.*
- c) *Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos.*
- d) *Preservar el Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.*

4.2 Historia del Ministerio Público en Guatemala

El Ministerio Público -también conocido como MP- es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad.

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país y dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la Reforma Constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública.

El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993 trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una

institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia - ICMSJ-, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación, con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

La institución fue creada con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una organización auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El MP se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público -ambos cargos son lo mismo- está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.

Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada según la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

Ante estas funciones, tan importantes para el respeto a la ley en el país, es explicable que exista la necesidad de determinar con precisión su ubicación institucional, esto es, cual es la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado. La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal proceder. De esta manera se prevén los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

La pregunta acerca del cual es el lugar que debe ocupar el Ministerio Público en el concierto institucional es un tema recurrente en muchos países, en especial en América Latina, que ha ensayado varios modelos con distinta suerte. Tradicionalmente, se han aplicado modelos que hicieron depender al Ministerio Público del poder u órgano

ejecutivo, del judicial, del legislativo y, por último los modelos que lo constituyeron en un órgano autónomo o extra poder.

Guatemala no ha sido ajena a esta polémica, como lo demuestra el hecho de que el sistema institucional del país dio distintas soluciones al problema. Hasta la reforma constitucional de 1994 el que fuera el antiguo Ministerio Público, que tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial a la vez que le era encargada la representación del Estado, era dependiente el Organismo Ejecutivo, aunque se le reconociera funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República podía nombrar y remover del cargo al entonces Procurador General de la República y Jefe del Ministerio Público antiguo artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Luego de la reforma constitucional, aquella institución se ha separado en dos: por una parte la Procuraduría General de la República encargada de la representación del Estado y por otra, el Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública. Al Ministerio Público se le atribuye funciones autónomas, ahora puede señalarse que efectivamente goza de mayor autonomía funcional, puesto que si bien el Fiscal General lo elige el Presidente de la República, este está limitado en su selección a una nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona a seis candidatos. Las funciones autónomas del Ministerio Público ha sido confirmada por la decisión de la Corte de Constitucionalidad que derogó el artículo 4 de la Ley Orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la República que permite al Presidente de la República dictar instrucciones al Fiscal General.

En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extra poder; es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicho artículo también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonaba la ley.

4.3 Aspectos generales del Ministerio Público en Guatemala

El Ministerio Público en Guatemala, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto Número 512 del Congreso de la República. En 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior. El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública.

El actual Código Procesal Penal al momento de entrar en vigencia, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas:

- a) Facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria,
- b) La dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal en donde se concibe al Ministerio Público como un ente autónomo; se emitió el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como: Una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

4.4 Funciones del Ministerio Público

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.
- b) El ejercicio de la acción penal pública.

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece, que además de las que sin perjuicio le atribuyen otras leyes y las que describe el artículo 1 del mismo cuerpo legal, son funciones del Ministerio Público las siguientes:

- a) *“Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.*
- b) *Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.*
- c) *Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.*
- d) *Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.*

El Ministerio Público *“actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”*³⁴

Para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala lo siguiente: *“En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley”.*

³⁴ Perez Aguilera, Héctor Hugo. Manual del fiscal. Cooperación Minugua/PNUD. Tercer Borrador. Año 1996. Guatemala. Pág. 328

En lo relativo a la investigación, el artículo 48 del mismo cuerpo legal, refiere que: *“El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles”*.

Por otra parte, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 107 regula que: *“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”*.

Acá se limita la independencia de la investigación que debe realizar el fiscal, a la etapa inicial del proceso penal, no olvidando que aún en esta independencia e insubordinación está sujeto al control jurisdiccional del Organismo Judicial, que permite dar legalidad e igualdad a las partes procesales.

Es importante señalar que para el correcto desempeño de su función, el Ministerio Público se subdivide en Fiscalías de Sección, Fiscalías Distritales y Fiscalías Municipales. Las Fiscalías Municipales y Distritales se encargan del conocimiento e investigación de todos aquellos hechos constitutivos de delitos que ocurren dentro del territorio de su competencia. Mientras que las Fiscalías de Sección se encargan del conocimiento e investigación de delitos de relevancia o delitos específicos como Violencias contra la Mujer, que es conocido por la Fiscalía de la Mujer; los delitos de Narcoactividad que son conocidos por la Fiscalía contra la Narcoactividad, cuando se

trate de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función la Fiscalía de Delitos Administrativos y la Fiscalía de Delitos contra la Impunidad, entre otros; a los cuales la misma ley y la misma institución les confiere competencia para poder diligenciar dichos procedimientos.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÁREA DE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU SUBDIVISIÓN EN UNIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

5.1 Aspectos Generales de Chiquimula

El municipio de Chiquimula se encuentra ubicado en la parte norte del departamento de Chiquimula, colinda al norte con el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, al sur con los municipios de San José la Arada y San Jacinto del departamento de Chiquimula, al Este con los municipios de Jocotán, San Juan Ermita y San Jacinto del departamento de Chiquimula y al Oeste con los municipios de Huité y Cabañas del departamento de Zacapa. La ubicación geográfica del municipio es muy contrastante en altitud que va desde los 260 hasta los 1,816 metros sobre el nivel del mar (msnm), lo que da como resultado un territorio con diversos microclimas. El municipio tiene un valle irrigado por el río San José y sus afluentes donde está ubicada la ciudad de Chiquimula.

Según el mapa oficial del Instituto Geográfico Nacional, la extensión territorial del municipio de Chiquimula, tiene un área¹ aproximada de 372 Km², área que es variable, debido a que las comunidades y la población reconocen otros límites municipales, que no han sido verificados oficialmente por las entidades responsables del catastro, lo que en algunos casos ha generado diferencias de criterio, especialmente con la región de Zacapa, donde en más de una oportunidad, se han suscitado eventos de violencia por falta de consensos de los límites territoriales.

5.2 Organización administrativa del Ministerio Público

Según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece: *“El Ministerio Público está integrado por los siguientes órganos:*

- 1. El Fiscal General de la República.*
- 2. El Consejo del Ministerio Público.*
- 3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.*
- 4. Los Agentes Fiscales.*
- 5. Los Auxiliares Fiscales.”*

5.2.1 Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley.

5.2.1.1 Funciones del Fiscal General de la República

Según lo preceptúa el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: *“Son Funciones del Fiscal General de la Republica:*

- 1) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;*
- 2) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;*

- 3) *Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.*
- 4) *Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.*
- 5) *Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.*
- 6) *Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.*
- 7) *Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.*
- 8) *Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.*
- 9) *Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.*

10) Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.

11) Las demás estipuladas en la ley.

5.2.2 Consejo del Ministerio Público

Tal como se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo del Ministerio Público estará integrado por:

- a) “El Fiscal General de la República quien lo presidirá;*
- b) Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales;*
- c) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República”.*

El Consejo podrá acordar que durante el tiempo en que se reúnan, los fiscales miembros no ejercerán sus funciones, excepto respecto del Fiscal General. Corresponde al Consejo del Ministerio Público las siguientes funciones:

- a) Proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.

- b) Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en esta ley, así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones.
- c) Acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional.

5.2.3 Fiscales de Distrito y de Sección

Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

5.2.3.1 Fiscales de Distrito

Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

Dentro de las funciones del Fiscal de Distrito se encuentran:

- a) Organizar las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución. Artículo 25 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) Organizar la Oficina de atención a la víctima. Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.

5.2.3.2 Fiscales de Sección

Los Fiscales de Sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia Artículo 27 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dentro de las funciones de los Fiscales de Sección se encuentran:

- a) Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo.
- b) Actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.

5.2.4 Agentes Fiscales

Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público.

Dentro de las funciones del Agente Fiscal ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

5.2.5 Auxiliares Fiscales

Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Dentro de las funciones de los Auxiliares Fiscales se encuentran las siguientes:

- a) Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito.
- b) Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio.

- c) Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio.
- d) Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

5.4 Estructura Organizacional del Ministerio Público

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

1. *“Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la Republica, los Tratados y Convenios Internacionales.*
2. *Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por los delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.*
3. *Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la Investigación de los hechos delictivos.*
4. *Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los Tribunales de justicia”.*

5.4 Funciones específicas por cada Unidad Administrativa

El Ministerio Público para cumplir con las funciones asignadas, se encuentra estructurado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica. La estructura

Organizacional de esta institución está conformada por cuatro áreas que son: Área de Dirección, Área de Investigaciones, Área Administrativa y Área de Fiscalía.

5.4.1 Área de Dirección

El área de Dirección está conformada por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio y el Consejo del Ministerio Público quienes son las máximas autoridades de la institución.

- a) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público: Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman.
- b) Consejo del Ministerio Público: Es el órgano asesor del Fiscal General de la República, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de Fiscalía; acordar la creación, la supresión y la determinación de la sede y ámbito territorial las fiscalías distritales y de sección, a propuesta del Fiscal General de la República, ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley.

5.4.2 Área de Investigaciones

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI- tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al

esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

5.4.3 Área Administrativa

Esta área está conformada por las dependencias que ejecutan funciones de asesoría, así como de apoyo administrativo, financiero y logístico, a las áreas de fiscalía y de investigaciones. Está integrada por secretarías, departamentos y secciones. Actualmente funcionan las siguientes: Secretaria General, Secretaria Privada, Secretaria de Finanzas, de Coordinación Técnica y de Política Criminal y en el nivel jerárquico se ubica la jefatura administrativa.

5.4.4 Área de Fiscalía

a) Fiscalías Distritales y Municipales: Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público, se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva. Actualmente, existen veintitrés fiscalías Distritales distribuidas en veintidós departamentos de la República y treinta y tres fiscalías Municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

A las Fiscalías Distritales y Municipales se les asigna una serie de funciones las cuales se regulan en la ley Orgánica del Ministerio Público. Dentro de cada Fiscalía Distrital y Municipal se cuenta con una organización dividiéndose en oficinas y unidades.

5.5 Análisis de la Estructura Funcional del Área de Fiscalía del Ministerio Público y su Subdivisión en Unidades en el departamento de Chiquimula

5.5.1 Estructura Funcional del Área de Fiscalía Del Ministerio Público

Dentro de las funciones que desempeña el Fiscal General de la República de Guatemala se encuentra la función de impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, atendiendo a esta función el Fiscal General de la República, con fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro emitió el acuerdo número 76-2004 el cual contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Fiscalías Distritales y Municipales el objeto principal de dicho acuerdo es emitir las disposiciones técnico administrativas para regular la organización y funcionamiento de las Fiscalías Distritales y Municipales así como delimitar su ámbito de actuación. El seis de agosto del año dos mil trece, el Fiscal General de la República emitió el acuerdo número 103-2013 el cual contiene el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito el objeto de dicho Reglamento es el de establecer las disposiciones Generales que definen la Organización, la gestión y funciones de las Fiscalías de Distrito del Ministerio Público y de las Unidades y áreas de Trabajo que la conforman.

El artículo 6 del Acuerdo 103-2013 regula la organización de las Fiscalías de Distrito, estableciendo que se regulan de la siguiente manera:

1. “Jefatura de la Fiscalía Distrital

- a) Fiscal de Distrito*
- b) Área de Enlace para Análisis Criminal*
- c) Área de Apoyo Administrativo y Logístico*
- d) Comité de Gestión Fiscal*

2. Unidad de Atención Integral –UAI-

- a) Oficina de Atención Permanente –OAP-*
- b) Oficina de Atención a la Víctima –OAV-*

3. Unidad de Decisión Temprana –UDT-

4. Unidad de Dirección de la Investigación -UDI-

- a) Área de Investigadores*
- b) Área de Atención de Casos de Flagrancia*
- c) Área de Procesamiento de la Escena del Crimen*
- d) Área de Fenómeno Criminal*

5. Unidad de Litigio –UL-

- a) Área de Audiencias Previas al Juicio*
- b) Área de Audiencias de Juicio*

c) Área de Prueba para Juicio”

5.5.2 Subdivisión en Unidades de las Fiscalías de Distrito

La Fiscalía de Distrito es la responsable de promover la persecución penal estratégica y operativa en los departamentos o regiones que les fuere recomendado de conformidad con la facultad que las leyes sustantivas y procesales penales le confiere al Ministerio Público y las instrucciones generales de política de Persecución Penal emitidas por la Fiscalía General de la República con las leyes.

5.5.2.1 Unidad de Atención Integral

Es la unidad encargada de la atención primaria del usuario, recibe orienta, filtra, desestima, archiva y distribuye a donde corresponda las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y documentos recibidos. Además realiza la valoración de riesgos o crisis de las víctimas para su atención inmediata. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Atención Integral se organiza con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctimas y se integra con el personal que integra las calidades requeridas para el efecto.

5.5.2.2 Unidad de Decisión Temprana

Es la encargada de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternas o discrecionales, así como procedimientos especiales, establecidos en el Código Procesal Penal.

5.5.2.3 Unidad de Dirección de Investigación

Es la encargada de dirigir y realizar las diligencias de investigación estratégica y operativa en los casos asignados con la finalidad de preparar el caso para la fase del litigio. Para el ejercicio de sus funciones, dicha unidad se organiza con las áreas de investigadores, de casos de flagrancia, de procesamiento de la escena del crimen y área de fenómeno criminal. Se integra con personal fiscal y de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI- que posea conocimientos en dirección funcional de la investigación y técnicas de investigación criminal.

5.5.2.4 Unidad de Litigio

Es la encargada de atender las audiencias judiciales, durante la etapa preparatoria, intermedia y juicio desarrollando la actividad técnico jurídico y administrativa para litigar con eficacia los procesos ante los órganos jurisdiccionales.

5.5.3 Estructura Funcional del Área de Fiscalía de la Fiscalía Distrital de Chiquimula

La Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Chiquimula se ubica en la octava avenida final y sexta calle “A” esquina de la zona uno de la ciudad de Chiquimula, antiguamente el área de Fiscalía se dividía en agencias las cuales a su vez estaban conformadas por agentes fiscales, auxiliares fiscales y oficiales de fiscalía, pero a partir del año dos mil trece durante la gestión del Licenciado Cesar Romeo Santos y Santos quien fungió como Fiscal de Distrital de Chiquimula durante los años dos mil trece, dos mil catorce y principios del año dos mil quince y basado en el acuerdo ciento tres guion dos mil trece (103-2013) de fecha seis de agosto de dos mil trece en el año

dos mil trece en la Fiscalía Distrital de Chiquimula se gestionó la implementación del nuevo modelo de gestión y por ende la subdivisión de la Fiscalía Distrital en Unidades quedando de la siguiente manera y el objetivo principal de dicha subdivisión es una pronta resolución de los diferentes casos que lleguen a conocimiento de la fiscalía, permitiendo que sea un auxiliar fiscal bajo la supervisión de un agente fiscal, quien se encargue de tramitar los expedientes y posteriormente si se tratase de delitos que lo ameriten darle seguimiento hasta llevarlo a un debate oral y público.

Adscritas a la Fiscalía Distrital de Chiquimula, se encuentran la Fiscalía de la Mujer que funciona en la cabecera departamental de Chiquimula y que se encarga de la investigación y tramitación de expedientes relacionados a: Delitos contenidos en la Ley de Femicidio, Delitos de Violencia Sexual, entre otros; así mismo se encuentra la Agencia Fiscal en el municipio de Esquipulas, conocida como Fiscalía Municipal de Esquipulas, la cual actualmente se encuentra en la tramitación y organización respectiva para dar cumplimiento al Acuerdo 103-2013, conformada en la actualidad por un Agente Fiscal (Jefe de la Fiscalía), un Auxiliar Fiscal II, ocho auxiliares Fiscales I (Encargados de realizar las investigaciones respectivas), dos oficiales de Fiscalía, seis Técnicos en Investigaciones Criminalísticas divididos en tres grupos de recolección de evidencias.

Actualmente la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Chiquimula, se encuentra dividida u organizada de la siguiente manera:

a) Jefatura de la Fiscalía Distrital: La cual está integrada de la siguiente manera:

1. Fiscal de Distrito

2. Área de Enlace para Análisis Criminal
3. Área de Apoyo Administrativo y Logístico
4. Comité de Gestión Fiscal: Integrado por el Fiscal de Distrito, el Agente Fiscal de la Fiscalía de Esquipulas, la Agente Fiscal encargada de la Fiscalía de la Mujer, los Coordinadores de la Unidades de Litigio, Decisión Temprana e Investigaciones de las Fiscalías Distrital, de la Mujer y de Esquipulas, un Asistente Financiero.

b) Unidad de Atención Integral –UAI-

1. Oficina de Atención Permanente –OAP-: A cargo de un Auxiliar Fiscal, apoyado por dos oficiales de fiscalía, los cuales se encargan de la recepción, análisis y distribución de las denuncias que ingresen a la fiscalía, así como de la recepción y distribución de toda la documentación que ingrese y se deba incorporar en los expedientes de investigación.
2. Oficina de Atención a la Víctima –OAV- Conformada por las Psicólogas y Trabajadoras Sociales asignadas a la Fiscalía de la Mujer.

c) Unidad de Decisión Temprana –UDT- A cargo de una Auxiliar Fiscal apoyada por dos auxiliares fiscales. Conformada por tres auxiliares fiscales de los cuales un auxiliar fiscal es el encargado, esta unidad es la encargada de la investigación de todos los delitos cuya pena de prisión no exceda de cinco años.

d) Unidad de Dirección de la Investigación -UDI- A cargo de un Agente Fiscal apoyado por cuatro auxiliares fiscales, los cuales a su vez se subdividen en dos áreas o grupos, el primer grupo encargado de la investigación de aquellos delitos

que tengan una pena de prisión mayor a cinco años denominada comúnmente UDI-COMUNES y el segundo grupo encargado de la investigación de los delitos contra la vida denominada comúnmente como UDI VIDA.

1. Área de Procesamiento de la Escena del Crimen: Conformada por seis Técnicos en Investigaciones Criminalísticas, divididos en tres grupos conformados por dos integrantes cada uno, los cuales desempeñan las funciones de coordinador-fotógrafo y de embalador-planimetrístas.
2. Área de Fenómeno Criminal.

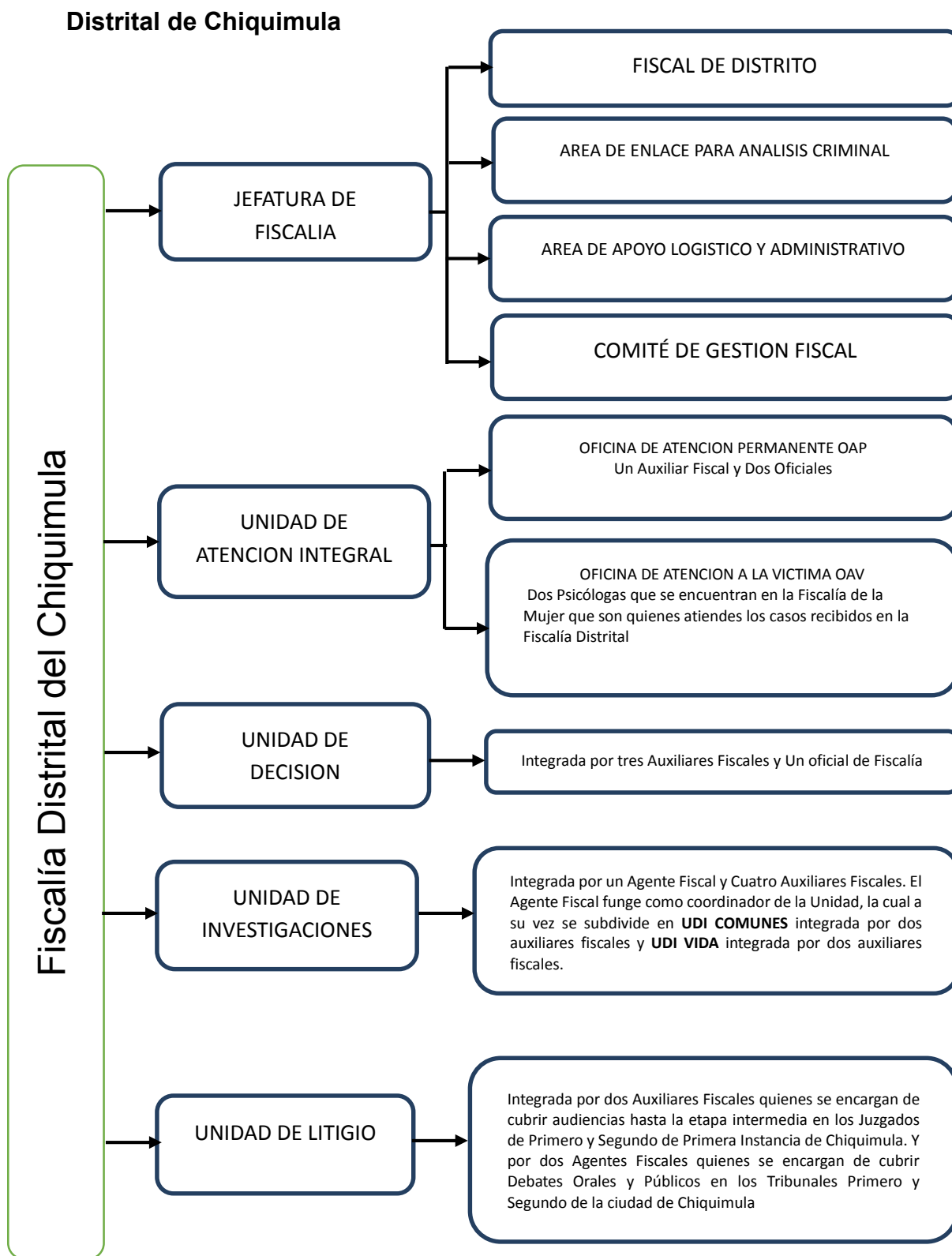
e) Unidad de Litigio –UL- A cargo de un Agente Fiscal

1. Área de Audiencias Previas al Juicio: Integrada por dos auxiliares fiscales, graduados de Abogados y Notarios quienes se encuentran asignados a la cobertura de las diferentes audiencias que se desarrollan en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, durante las etapas Preparatoria e Intermedia del Proceso Penal, de expedientes de investigación que se tramitan en la Fiscalía de Distrito y en la Fiscalía del municipio de Esquipulas.
2. Área de Audiencias de Juicio: La cual está integrada por dos agentes quienes se encuentran asignados a la cobertura de las diferentes audiencias de Debate que se desarrollan en los Tribunales Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula; así mismo, dentro de esta área

o unidad se figuran el Agente Fiscal de la Fiscalía de Esquipulas y un Auxiliar Fiscal II quienes se encargan de la intervención en audiencias de Debate de expedientes de Investigación que se tramitan en la Fiscalía de Esquipulas.

La actual organización y distribución del área de Fiscalía de la Fiscalía Distrital de Chiquimula, ha permitido que la investigación y tramitación de los diferentes hechos que constituyen delitos sea efectiva, pronta y eficaz, ya que permite que cada Auxiliar Fiscal dentro de la etapa de investigación y Agentes Fiscales en las Etapas Intermedias y de Debate, conozcan delitos específicos dependiendo de la Unidad de a la cual se encuentre asignados, ya sea Unidad de Decisión Temprana, Unidad de Investigaciones y Unidad de Litigio. Dicha asignación a las distintas unidades permite que el personal se especialice en la investigación de los delitos que por lo establecido en reglamentos e instrucciones conoce cada una de las mismas y por ende se le dé a cada uno de los expedientes que se tramiten la salida legal pronta y eficaz correspondiente.

5.5.4 Organigrama de la Estructura Funcional del Área de Fiscalía de la Fiscalía



CONCLUSIONES

- I. El Ministerio Público, como ente acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito.
- II. La actual estructura organizacional del Área de Fiscalía de la Fiscalía Distrital de Chiquimula, permite que exista un efectivo funcionamiento de las diferentes actividades y acciones que desarrolla el Ministerio Público, contando actualmente con suficiente personal el cual ha sido capacitado para la atención específica de determinados asuntos, permitiendo que se creen las diferentes unidades de investigación y atención las cuales han servido para dar respuesta positiva a la problemática solicitada y planteada por la población de la cabecera departamental de Chiquimula; dicha respuesta positiva se ve reflejada en los resultados, sentencias obtenidas, y en la celeridad con que los diferentes expedientes de investigación son resuelto
- III. La ciencia del derecho se ve enriquecida con la presente investigación en virtud de que actualmente el Ministerio Público se encuentra en una fase de transición en donde está cambiando la estructura del área de Fiscalía a nivel nacional del modelo de agencias de investigación en donde los auxiliares fiscales conocían de variedad de expedientes y delitos con los cuales se veía imposibilitada la

especialización de los mismos en determinada área; hacia lo que es la división en unidades de investigación lo cual hace que la labor que realizan las diferentes fiscalías sea eficaz. Debido a la escases de recursos la referida transición no ha contado con la divulgación necesaria para que tanto abogados litigantes, usuarios y el propio personal del Ministerio Público tenga conocimiento de los mismos, lo cual dificulta la obtención de resultados positivos.

- IV. Es necesaria la implementación en la Fiscalía Distrital de Chiquimula, de la distribución del Área de Fiscalía regulada en el artículo 6 del acuerdo 103-2013 emitido por el Fiscal General de la República el seis de agosto del año dos mil trece, el cual contiene el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, en virtud de que a través de su aplicación se establece la estructura y división en que deben basar su organización y funciones las Fiscalías Distritales; así mismo, se comprobó la hipótesis planteada al establecerse que “para un efectivo funcionamiento de las diferentes actividades y acciones que desarrolla el Ministerio Público, es funcional y efectivo que dicha institución cuente con una estructura principalmente del área de fiscalía las que permitieron la creación de las diferentes unidades de investigación y atención para dar respuesta a la problemática solicitada por la población de la cabecera departamental de Chiquimula”, ya que por consiguiente se le da una pronta y efectiva investigación de los diferentes hechos delictivos que ocurren en el departamento de Chiquimula.

RECOMENDACIONES

- I. El Ministerio Público, en cumplimiento a sus funciones como ente acusador debe realizar constantes capacitaciones al personal que labora en la institución esto con el objeto de ampliar conocimientos de criminalística que permitan la práctica diligente de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo, tiempo, lugar y modo en que el mismo haya sido cometido, y con base a ello obtener los elementos necesarios para la realización de una imputación objetiva.
- II. Es necesario que se realicen constantes evaluaciones a lo interno del Ministerio Público, esto con el objeto de establecer cuáles son las necesidades, deficiencias y realidades en que la institución desarrolla su función, para que así con base a los resultados de esas evaluaciones el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público pueda emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones y adecuar dichos acuerdos a las necesidades que se tienen para obtener un mejor desempeño de la función.
- III. El Ministerio Público a nivel nacional y específicamente la Fiscalía Distrital de Chiquimula, debe realizar campañas de socialización y divulgación del acuerdo 103-2013 emitido por el Fiscal General de la República, el cual contiene el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, esto con el objeto de que personal laborante de las Fiscalías, abogados litigantes, agraviados, sindicatos y usuarios conozcan la forma en que actualmente se encuentra estructurado el Ministerio Público para una mejor obtención de resultados.

- IV. La aplicación correcta y adecuada del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito requiere e implica que el Ministerio Público debe contratar personal idóneo, capacitar al actual con el objeto de establecer y delimitar la Organización, la gestión y funciones de las Fiscalías de Distrito del Ministerio Público y de las Unidades y áreas de Trabajo que lo conforman.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. Teoría general del proceso. Guatemala. 2011.

BACIGALUPO, Enrique. Derecho penal parte general. Editorial Hamurabbi, Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1999.

CABANELLAS. Guillermo. Diccionario de derecho usual. Editorial Heliasta, Argentina 1976.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Undécima Edición. 1993. Buenos Aires Argentina.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Editorial Impresiones Graficas. 2012. Guatemala.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa. 1977. México.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Casa Editorial Bosch . Diecinueve Edición 1940. Madrid España.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México: Editorial Porrúa, 1984.

Derecho Administrativo Jean Rivero 1201," Biespa -Extend-
<http://biespaext.procuraduria-admon.gob.pa/items/show/2086>. 15 de febrero de 2016.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. La Fase Pública del Examen Técnico Profesional. Tercera Edición. Editorial Fénix. Guatemala 2015.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. Los Principios de Jerarquía y Competencia Administrativa. Folleto Numero 6. 2012.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. La ley y el delito, principios de derecho penal. Editorial Hermes, México 1954.

LAUBADERE, André de. "Tratado Elemental de Derecho Administrativo" ". Tercera Edición Tomo dos. Paris 1953.

MAIER, Julio. Derecho procesal penal argentino. Editorial Hammurabi. Buenos Aires Argentina. 1989.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Aran, Mercedes. Derecho penal, parte general. Editorial Tirant Lo Blanch. Octava Edición. 2010. Valencia, España.

OSSORIO. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Editorial Heliasta. 2000.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. Teoría General del Proceso. Talleres de Vásquez Industria Litográfica, Onceava Edición. 2005 Guatemala. Página 93.

SANTORFINO GAMBOA, Jaime Orlando. El concepto de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia Editorial Jurídica. 2005.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA:

PEREZ AGUILERA, Héctor Hugo. Manual del fiscal. Cooperación Minugua/PNUD. Tercer Borrador. 1996. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Fiscalías Distritales y Municipales, Acuerdo número 76-2004 de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro emitido por el Fiscal General de la República de Guatemala.

Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, acuerdo número 103-2013 de fecha seis de agosto del año dos mil trece, emitido por el Fiscal General de la República de Guatemala.